

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE 2023

ACTA DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

A los veinticuatro días del mes de febrero del 2023, siendo las 04:30 pm, se reúnen los miembros de la COMISIÓN DEL CONCURSO DE CÁTEDRA, para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE de la Universidad Nacional de Moquegua, conformado por: Dr. Víctor Luis Vásquez Huerta (Presidente), Dr. Raúl Omar Gallegos Jara (Miembro) y el Dr. Glenn Roberto Arce Larrea (Miembro), para absolver los reclamos en atención al cronograma de actividades del presente concurso, acto seguido se procedió a la revisión y absolución de los reclamos presentados:

1. **ROXANA VERÓNICA APAZA YUCRA**
PROCEDE RECLAMO. Se adjunta tabla de evaluación 1-A. Puntaje 27.0
2. **TORRES ACURIO JULISSA**
NO PROCEDE RECLAMO. Debido a que la postulante presenta título de Licenciada en Educación, y las bases del concurso exigen título profesional de Licenciado en Literatura y Lingüística.
3. **LOPEZ FLORES JESUS VIDAL**
NO PROCEDE RECLAMO. El postulante reconoce que presentó el expediente sin foliar, y presenta reclamo “levantando la observación”, para lo cual adjunta nuevo expediente foliado, pero el expediente de postulación, según el artículo 14° del Reglamento, indica “... adjuntando en un solo acto la documentación solicitada pertinente ...”.
4. **MARIO EDUARDO CORNEJO MEDINA**
NO PROCEDE RECLAMO. El postulante reconoce ser Licenciado en educación, y las bases del concurso exigen como requisito de perfil profesional “poseer título profesional de Licenciado en Historia.”; por tanto, no cumple con el requisito de las bases.
5. **ATENCIO MAQUERA FELIPE REMIGIO**
NO PROCEDE RECLAMO. El postulante presenta título de Licenciado en Educación, y las bases requieren Título Profesional de Licenciado en Matemáticas.
6. **DURAND GOYZUETA ELVIRA ANANI**
NO PROCEDE RECLAMO. Como reconoce la postulante, acredita maestría en Educación, sin embargo, las bases establecen como requisito del perfil profesional “Grado de Maestro en la especialidad”.
7. **DANIEL ALBERTO GARCÍA RODRIGUEZ**
PROCEDE RECLAMO. Se hace la recalificación y alcanza puntaje de 41.68.
8. **GABINA ANTONIA QUISPE PEZO**
NO PROCEDE RECLAMO. El postulante reconoce como cierto que el formato N° 05 se presentó con DNI que no corresponde al suyo, indicando que se trata de un error y solicita reconsideración. Pero, según el artículo 14° del Reglamento, los documentos se presentan “... adjuntando en un solo acto la documentación solicitada pertinente...”.
9. **JUAN ALBERTO FLORINDEZ HUAMÁN**
NO PROCEDE RECLAMO. Por cuanto el postulante siendo licenciado en Matemática, reconoce no poseer el grado de maestro en la especialidad, como solicita las bases del concurso.
10. **PAOLA JULIA OCAMPO**
NO PROCEDE RECLAMO. Debido a que la postulante presenta título de Licenciada en Educación, y las bases del concurso exigen título profesional de Licenciado en Literatura y Lingüística.

11. ANDRADE LINAREZ KATIA ELIZABETH

NO PROCEDE RECLAMO. Debido a que en el Anexo N° 01 de las bases del concurso, señala como requisito del perfil profesional poseer el grado de maestro en la especialidad, y la postulante presenta el grado de magister en educación.

12. RIVERA CAMPANO MILKO RAUL

Los reclamos sólo pueden ser presentados por los postulantes.

13. JOHAN FABRICIO ESTRADA MEDINA

PROCEDE RECLAMO. Se hace la revisión detallada de la calificación de la hoja de vida, y el postulante alcanza el puntaje de 25.75.

14. LAURA HUANCA SAMUEL

NO PROCEDE RECLAMO. El postulante reconoce que, las plazas de la carrera de Ing. Civil exigen como requisito el registro actualizado en el RENACYT, lo cual el postulante considera “una discriminación”. Sin embargo, la Comisión de Concurso de Catedra se limita a evaluar los requisitos considerados en las bases.

15. SHANDEE RIQUELME YUJRA CUTIPA

PROCEDE PARCIALMENTE EL RECLAMO. Se revisa la calificación de hoja de vida y se adjunta ficha pormenorizada de evaluación, en la cual alcanza el puntaje de 34.375.

La calificación de los trabajos de investigación se realiza siguiendo los criterios de la tabla de evaluación 1-A.

Los grados de bachiller no tienen puntaje según la tabla de evaluación 1-A.

En el punto 4. de la tabla debe respetarse el puntaje máximo (5,0).

En el punto 5.3. las tesis no figuran en la tabla de evaluación 1-A.

En el punto 5.5. la directiva no acredita autoría del documento.

En el punto 5.6. las directivas no son consideradas en la tabla de evaluación 1-A.

En el punto 8.2. los certificados ya fueron calificados como vinculadas con los cursos.

16. PALMIRA ESPERANZA ROMERO DIAZ

NO PROCEDE RECLAMO. La postulante reconoce como cierto que el formato N° 05 se presentó con DNI que no corresponde al suyo, indicando que se trata de un error y solicita reconsideración. Pero, según el artículo 14° del Reglamento, los documentos se presentan “... adjuntando en un solo acto la documentación solicitada pertinente...”.

17. REYNALDO ARHUIRE QUILLA

NO PROCEDE RECLAMO. El postulante presenta título de Licenciado en Educación, y las bases del concurso exigen título profesional de Licenciado en Literatura y Lingüística.

18. CLAUDIO SANCHEZ PEREZ

NO PROCEDE RECLAMO. El postulante reconoce como cierto que el formato N° 05 se presentó con un DNI que no corresponde al suyo, indicando que se trata de un error. Por tanto, siendo el documento no correspondiente, se da por no presentado.

19. WILBERTH ABRAHAM CHAMBILLA CCOSI

RECLAMO 01: NO PROCEDE. En tanto el postulante aludido cumple los requisitos principales del perfil profesional, para la plaza N° 06, a saber: Título Profesional de Ingeniero Ambiental, Grado de Doctor en la Especialidad, y haber sido docente asociado por 05 años. El reclamante basa su pedido en requerir el cumplimiento de los requisitos que se indican “Por excepción”.

RECLAMO 02: NO PROCEDE. El reclamante considera que el ejercicio profesional en la especialidad debe contarse a partir de la incorporación del postulante aludido en el registro del colegio de ingenieros del Perú, pero, las bases del concurso en el anexo N° 03 “Tabla de calificación”, en el punto N° 02, indica que la experiencia se cuenta a partir de la obtención del grado de bachiller (16 de febrero del 2018).

20. GUSTAVO EDUARDO PINO ESPINOZA

PROCEDE RECLAMO. Se hace la recalificación y se adjunta detalle en tabla 1-A. Puntaje 35.5

21. JOSE MANUEL PARICOTO CUAYLA

PROCEDE PARCIALMENTE EL RECLAMO.

Se realiza la recalificación, el puntaje alcanzado es 32,625. Se remite Tabla de evaluación 1-A.

El tiempo efectivo de experiencia profesional válida es 6.5 años

Se contabiliza 30 meses efectivos de docencia universitaria.

En el ítem 4, el tope de calificación es 5.0 puntos.

En el ítem 5, no se consideran las tesis como investigación calificable según la tabla 1-A.

En el ítem 5.5, los archivos presentados no son manuales de prácticas.

En el ítem 6.2, el cargo directivo de promotor, no es igual que el desempeño como promotor de una actividad.

22. JOSE LUIS MEDINA VALDIVIA

PROCEDE RECLAMO. Se adjunta tabla de evaluación 1-A detallada. Puntaje 31.0

23. ARELIZ IRMA COLQUE JARA

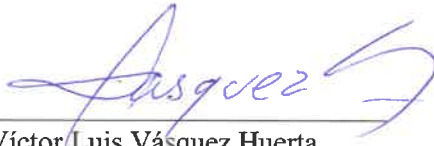
PROCEDE RECLAMO. Se revisa la calificación, alcanzando puntaje de 37.8.

Se remite hoja de calificación.

En señal de conformidad, firman los miembros.



Dr. Raúl Omar Gallegos Jara
Miembro de la Comisión



Dr. Víctor Luis Vásquez Huerta
Presidente de la Comisión



Dr. Glenn Roberto Arce Larrea
Miembro de la Comisión